

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 101

EXPEDIENTE

número 2.762

C O N T R A:

FRANCISCO CRUEL CALVO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE PONZANO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

===== HUESCA =====

Expediente núm. 2.762

CONTRA Francisco Cuel Calder

DE Ponsaur (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 24 DE Agosto DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19 44



JULGADO MILITAR
D.^a
EJECUCIONES
HUESCA

2

3905
2
registro.....

Francisco Cruel
Calvo

ILMO SR

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de sentencia recaída contra el individuo anotado al margen.

Puégole a V.S.I. se digne acusarme recibo para su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca a 16 de Abril de 1941.

EL JUEZ DE EJECUCIONES



10-4-41
ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIZACIONES POLITICAS.

ZARAGOZA

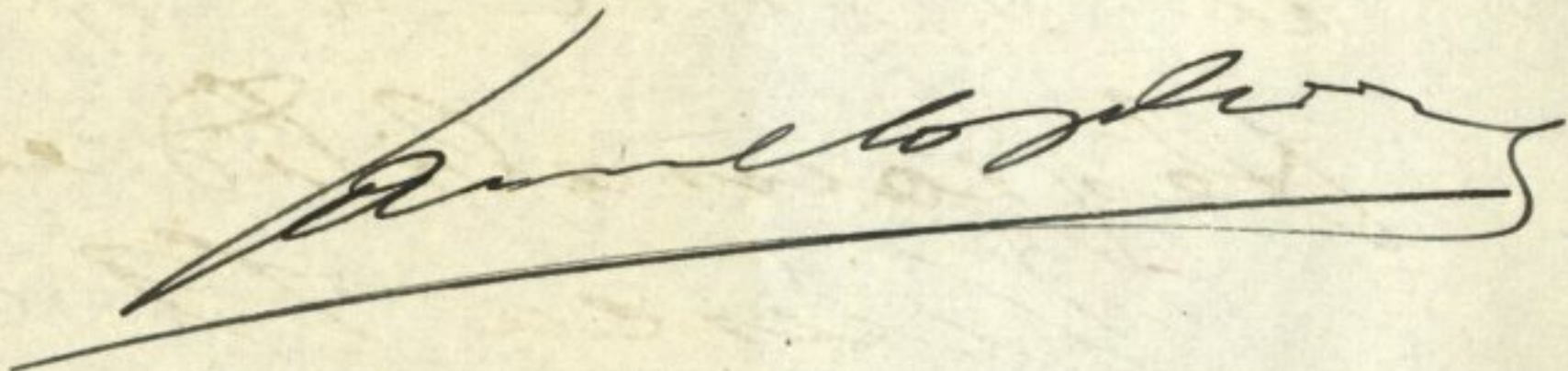


GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

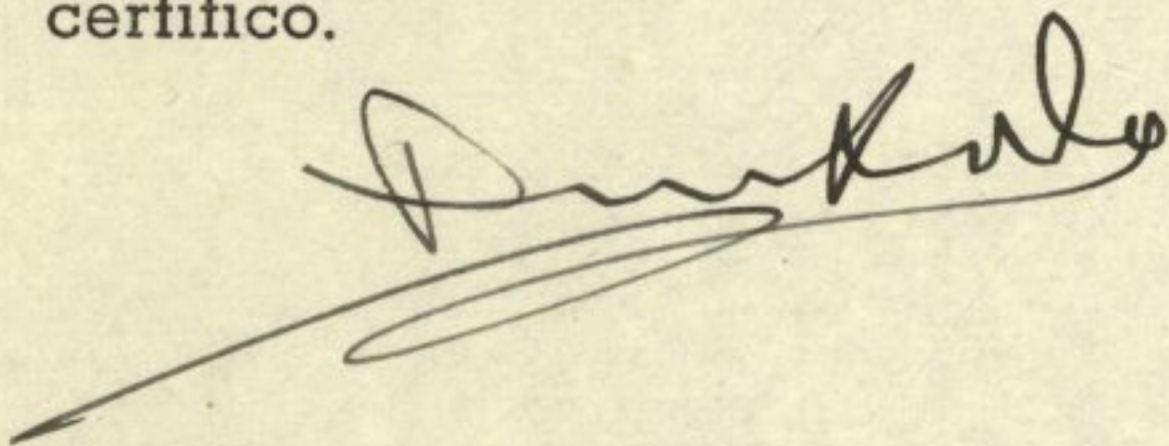
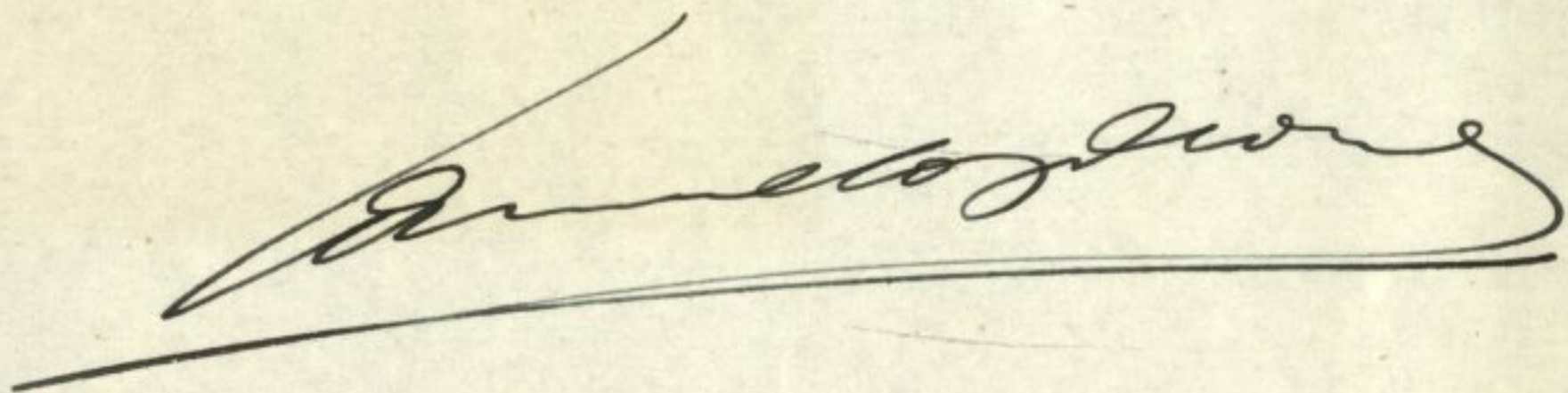
Huesca diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

Quintero
de los ríos

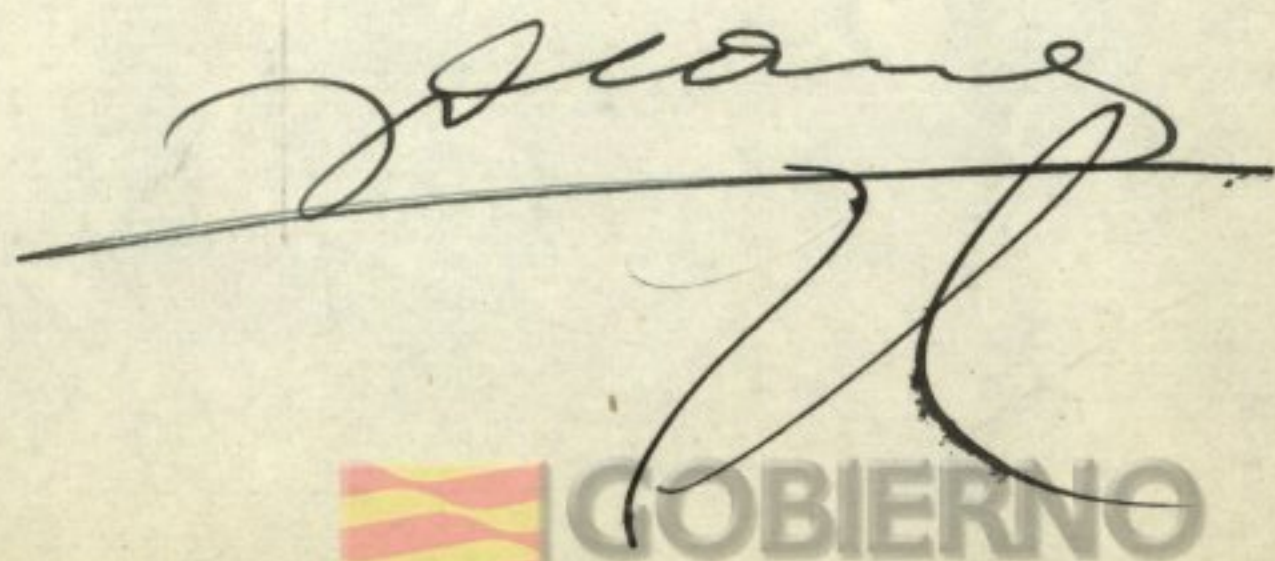
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

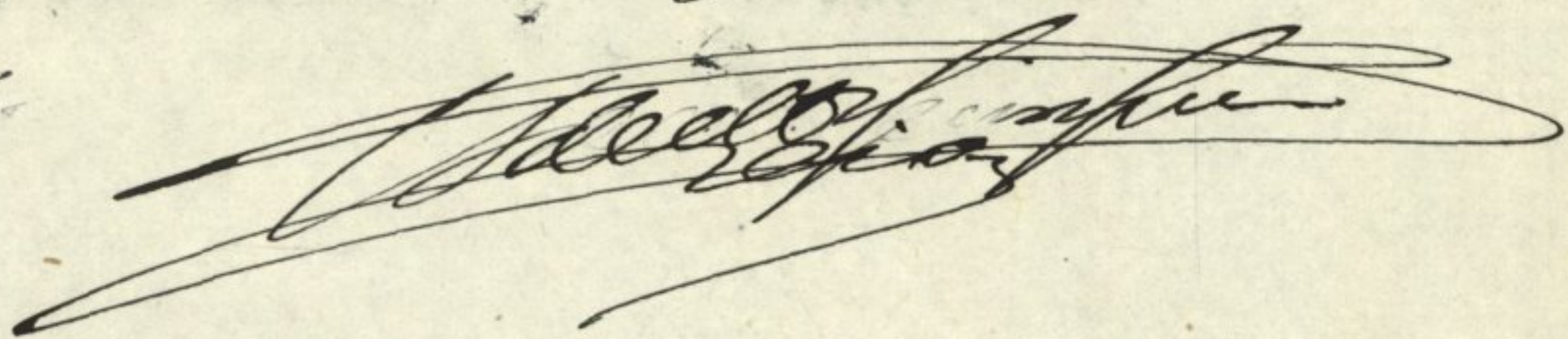
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.




GOBIERNO
DE ARAGON

Fiscal citema procedente
incoar contra Francisco Paul
el ofortuno expediente de
Responsabilidad Política.
Huesca 19 abril 1999.





PROVIDENCIA

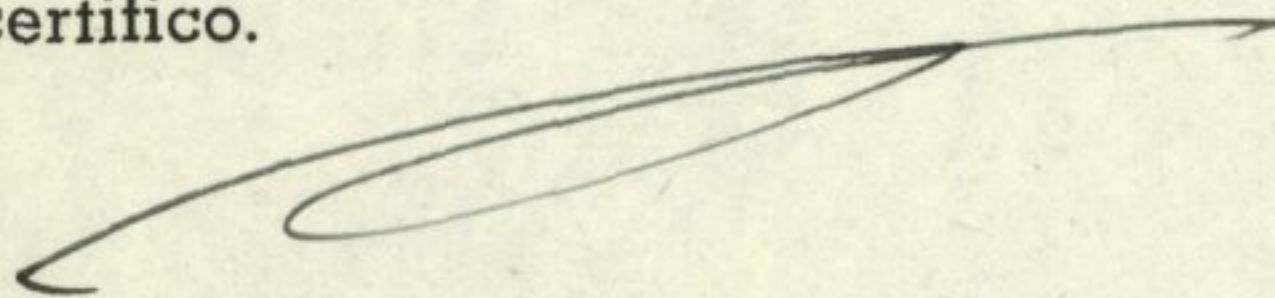
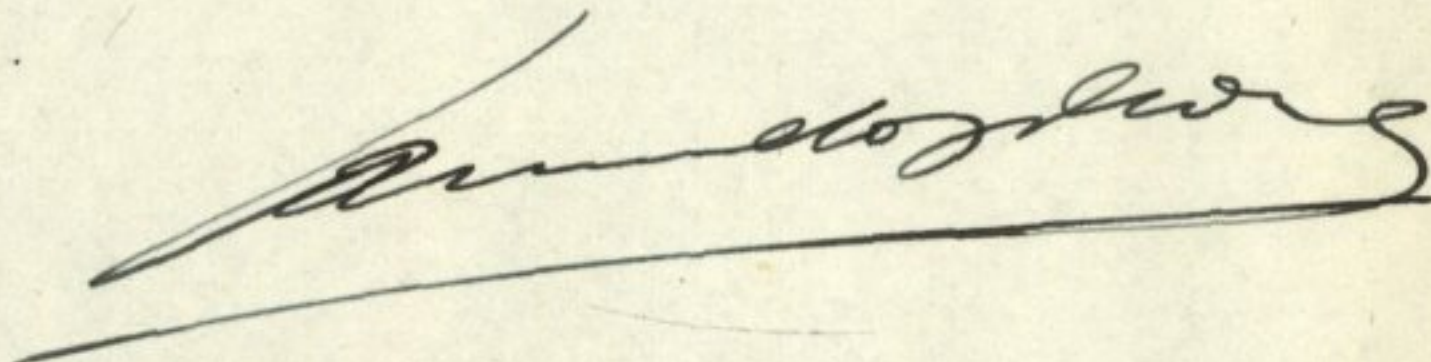
S. S.

*Presidente
de Sala*Huesca *veintidos* de *Agosto* de mil no-
vecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *ingenuo* número *854-28* contra *Francisco Manuel Soler* por delito de *auxiliar a la rebelión* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *N. Barbañán* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

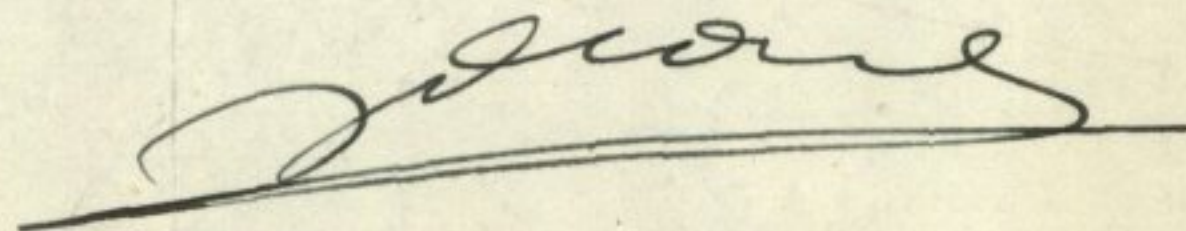
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

M. R. Finaul

Al siguiente del

N. Finaul Jurisdiccion

notifiqué debidamente a

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma; de que certifico.

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

COMISION GENERAL DE PRISIONES

ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Cruel Calvo.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro... Audiencia de Huesca n.º 2.762..

El Jefe del Registro,

Francisco Calvo

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2762 de la Audiencia
y 416 del Juzgado

Contra
Francisco Cruel Calvo.

vecino de Ponzano



Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de la orden de proceder de ^{fecha}
22 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y núme-
ros que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 25 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

130

Expediente n.º *2762* de la Audiencia.

Idem n.º *416* del Juzgado.

CONTRA

Francisco Breu el Calvo

Vecino de

Pousauro

*No tiene Breu el Calvo
ni es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.762

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Cruel Calvo, vecino de PONZANO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 de Agosto de 1944

Jose M. Antelo



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-



GOBIERNO
DE ARAGON

9

DON CELEDONIO GOMEZ CARTERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 557-38 seguido contra FRANCISCO CRUEL CALVO y otros varios del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO; que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 101.-Sentencia.- En Barbastro a 23 de Octubre de 1938, 111 Año Triunfal. Visto por el Consejo de Guerra Permanente numero dos de la 5ª Region Militar, el presente procedimiento sumarísimo de urgencia numero 557-38 del Juzgado de Barbastro, seguido contra el procesado FRANCISCO CRUEL CALVO, y siete mas. Oído el Fiscal, Defensor y procesados y RESULTANDO: Probado y así se declara; Que el procesado FRANCISCO CRUEL CALVO, vecino de PONZANO (Huesca) de 57 años, casado, antes del Movimiento pertenecia a las extremas izq. ierdas y producido el dominio rojo en el pueblo se puso al lado de tal causa, destacándose por sus ideas y propagandas izquierdistas y su oido contra las personas de orden y malas intenciones, propugnando el asesinato de los desafectos, diciendo que tania que caer mucha sangre hasta la supresion total de tales elementos, tomando parte activa en el saqueo de la Iglesia y casa del sacerdote y saliendo armado en union de otros en busca de varios a quienes suponian escondidos en el momento, con el proposito de darles muerte, no hallandolos, siendo conceptuado como elemento extremeista de accion.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia en el anterior Resultando de esta sentencia, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sancion penal, es indudable que un doble analisis, objetivo de los actos en si realizados y subjetivo en cuanto a las antecedentes, cultura y grado de peligrosidad de los procesados no permite atribuirles en la rebelion marxista una actuacion tan destacada a los efectos punitivos, que los haga resos de adhesion sino que la calificacion juridica ha de ser de tonos mas benignos al reputarles autores del delito de auxilio a la rebelion que prevé y sanciona el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, por lo que es procedentes declarar tal responsabilidad, cuya determinacion y cuantia se hará en la forma prevista por el B.L. de 10 de Enero de 1937.-VISTOS: Los art. citados, 240 del Código de Justicia Militar, y los demas de general aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO CRUEL CALVO, como autor sin circunstancias de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de prision menor, como las accesorias de la inhabilitacion absoluta durante la condena y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siendole de avono la totalidad de la preventiva.-ASI por esta nuestra sentencia lo mandamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-EVA ISTO QUINTANA RUIZ.-CARLOS CAGIGAS DEL NOYO.-/LUIS SOLANO" - "ubricados.

AL FOLIO 103.-APROBACION.-"Zaragoza 11 de Noviembre de 1938, 111 Año Triunfal.-RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Barbastro el 23 de octubre ultimo para ver y fallar la presente causa.....ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia que declaro firme y ejecutoria EL AUDITOR.- RAMIRO F. DE LA MORA" - "ubricados.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar" - Auditoria de Guerra.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS exido el presente de orden y visado por SS en Huesca a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

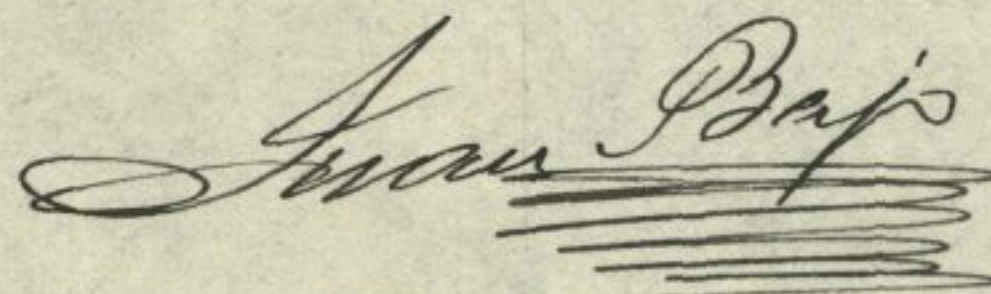
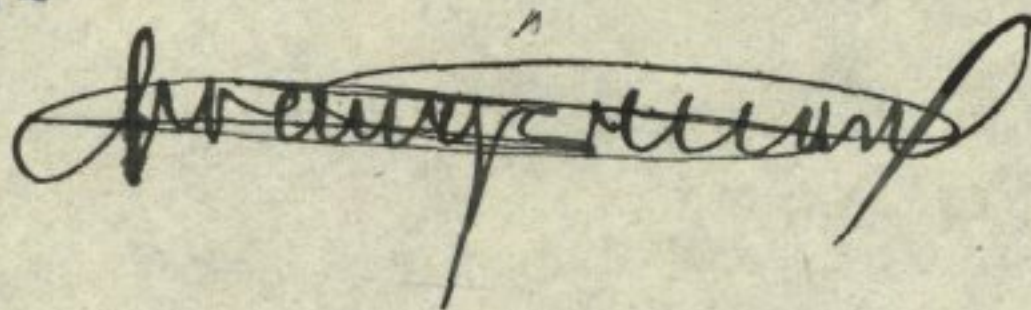
Barbastro veinticinco de Agosto
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

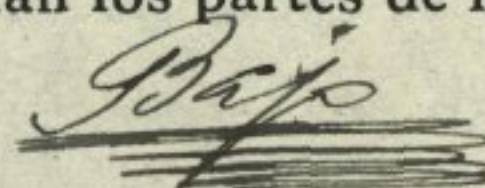
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Pozzano. -



IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

También se hará constar la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres; y si el mismo pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS, y caso afirmativo si como Militante o adherido.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Francisco Cruel Calvo**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 25 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Ponzano.

Providencia.-

12

En Pousano a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. —
Cumplase cuanto se ordena en la anterior carta. Orden inminuente del Jefe de Instrucción de Resposabilidades Políticas de Barastro, y verificado recibase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo ordena mandado y firma Su. Blas Dell frontons Jefe Municipal de este pueblo de que certifico.

El Jefe Municipal

P. S. M.

Blas Dell

El Secretario



Diligencia.-

En Pousano a día de la fecha de la Providencia que ante este y o el Secretario judicial pague en forma legal los certificaciones e informes solicitados en la carta. orden de referencia de las Autoridades Locales y offi.



Providencia.-

En Pousano a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Por recibidas las certificaciones e informes solicitados de las Autoridades Locales y viendo que en los mismos aparece que el vecino de esta localidad Francisco Cruz Calvo posee en este pueblo una finca rústica y otra Urbana, citase en forma legal

a los vecinos de este pueblo Sr. Rafael -
Vítales Casanovas y a Sr. Nicasio Domín
Cortina para que actuen como peritos de
las referidas fincas sujetándose a la valo-
ración a la que tubiesen las mismas en -
diciembre y ocho de julio de 1936.

Lo ordena manda y firma Su Pleno
Jefe Provincial (Jefe Municipal de este
pueblo de que doy fe).

El Jefe Municipal

P. S. M.

Blas Fret

El Secretario

Comprovarancia. - En Ponzo a cuatro de Septiembre de
mil novecientas cuarenta y cuatro. Ante
S. S. a. asistido de mi el Secretario judicial
comparecen en concepto de peritos y con
capacidad legal para serlo los vecinos
de este pueblo Sr. Rafael Vítales Casanovas
y Sr. Nicasio Domín Cortina los cuales
después de prestar juramento en forma de
los puso de manifiesto la relación de fincas
propietas del expediente Francisco
Ornel Calvo, los cuales segun su leal
saber y entender tenían un valor en dici-
embre y ocho de julio de 1936 como a continua-
ción se expone:

Una viña sita en este término municipal
y en la portada los "Chimbrós" de doce pe-
queñas de sembradura aproximadamente
y que linda al Norte con Rafael Sire al



GOBIERNO
DE ARAGON

13
Ser con camino de brevedades al este
con camino de Salmeron y al oeste con
Miguel Pitman con un valor de quin-
cientas cincuenta pesetas.

Una casa sita en este pueblo y en la
calle Medio sin número y que linda por
la derecha entrando con la de Claudio Bes-
cos por la izquierda con la de Francisco
Pasta y por la espalda con la de Fran-
tina Giral, reconociéndose la extensión
con un valor aproximado de mil pe-
setas.

No reconociéndose más linderos que -
los notados son por terminada su
actuación y en prueba de ello se afirman
y ratifican en sus manifestaciones y fir-
man con el Sr. Jefe de que soy fe.

Blas Giral

Rafael Vitales.
Nicasio Barron



[Signature]

Religencia de
Inventario.

Quifortan los linderos Rústicos 550 pto
idem los Urbanos 1.000 id

Suma Total 1.550 ptas

Ponzoano a 4 de Septiembre de 1944.

El Jefe Municipal

El Secretario

Blas Giral

[Signature]



Requerimiento. En Ponciano a cinco de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro, previa cita-
ción al efecto comparece el expusiente
vecino de esta localidad Francisco Cuatrecasas
Calvo el cual manifiesta nació en el pue-
blo de Arbancos de esta provincia el día
veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta
y uno siendo hijo legítimo de Mariano
y de Petra, así mismo manifiesta que no
pertenece ni ha pertenecido a la organiza-
ción de los F.E.T. y de los J.O.N.S.,

Se afirma y ratifica en sus manifesta-
ciones y en prueba de ello firma con el
Sr. Juez de que soy Jé

Blas Galt

Francisco Cuatrecasas



Blas Galt

Diligencia de
Remisión.

En Ponciano a cinco de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y cuatro se extiende para
pacer constar que son verídicos los presentes
actuarios al Juzgado de Procedencia por
el conducto recibido a Jé

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Certificado de riqueza positiva o negativa

para uno o varios que residan en una misma localidad

DON

Isidro Lafita Mota
Ponauis

Secretario

del Ayuntamiento de

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de este término municipal para consignar lo que corresponde a *Francisco Cruz Calvo* y personas de su familia, resulta la siguiente:

CLASE de parentesco	Nombres y apellidos y concepto de la riqueza	Renta amillarada		Contribución que satisface		Renta líquida	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Intervenido</i>	Don <i>Francisco Cruz Calvo</i>						
	Por rústica (1)	67	91	16	49	51	42
	Por pecuaria (2)						
	Por urbana (3)	48		10	24	37	73
	Por industrial (4)						
	Por colonatos (5)						
	Por sueldo o pensión (6)						
	TOTAL	115	91	26	76	89	19
<i>Esposa</i>	Don <i>Rosalía Casanovas Ayarte</i>						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						
<i>hijo</i>	Don <i>Mariano Cruz Casanovas</i>						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						

- (1) Consígnese el número de áreas o anegadas de cada clase de tierras que posean, clasificándola en hueria, arrozal, naranjos, frutales, olivar, viña, algarrobos, secano, cereales, etc.
- (2) El número de cabezas de cada especie de ganado.
- (3) El de edificios y solares.
- (4) La clase de comercio o industria a que se dediquen y número de establecimientos en explotación.
- (5) Como en rústica clasifíquense por clases el número de áreas o anegadas de tierra que cultiven.
- (6) Indíquese si la percibe del Estado, provincia o Municipio, etc.

Mod. Q. / 55.

CLASE de parentesco	Nombres y apellidos y concepto de la riqueza	Renta amillarada		Contribucion que satisface		Renta liquida	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>hijo</i>	Don <i>Pedro Ornel Casomuros</i>						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						
	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						
	Don						
	Por rústica						
	Por pecuaria						
	Por urbana						
	Por industrial						
	Por colonatos						
	Por sueldo o pensión						
	TOTAL						

Asimismo certifico: Que *no perciben sueldo o pensión del Estado, provincia o municipio y que,*

no posee bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición de parte interesada, y a los efectos de la ~~vigente ley de Reclutamiento~~ ~~Presupuesto del Estado~~, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en *Puescas* *veintiocho* *de Agosto* *de mil novecientos veinticuatro.*

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,

Victoriano Beltrán



[Signature]

NOTA.—Cuando sea impugnada la riqueza además de este certificado se acompañará otro en el que se detallaran las fincas con sujeción al correspondiente modelo.

OTRA.—Se reclamarán y acompañarán los certificados de la riqueza que por los conceptos expresados posean dichos interesados en otras localidades.

Don Victoriano Belloc Alcalde
Presidente del Ayuntamiento Nacional
de Ponsano (Huesca)

Certifico: Que el vecino de es-
ta localidad Francisco Buen
Calvo no posee más bienes
que los que se hacen constar
en la Certificación Catastral
que se une.

Y para que conste y surta
efectos expido la presente
que firmo y sello con el pa-
tural de esta Alcaldía en
Ponsano a cinco de Septiem-
bre de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

El Alcalde
Victoriano Belloc



San Juan Municipal de Ponsano



GOBIERNO
DE ARAGON



En contestación a su escrito de fecha 26 de los corrientes Tengo el honor de poner en su conocimiento que por los informes suministrados a esta Jefatura el Suino de esta localidad Francisco Cucl Calvo se le reconocen como propiedad del mismo dos fincas una rustica y otra Ribana con un valor aproximado de mil quinientas cincuenta pesetas, no teniendo otros bienes y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos an como haciendo constar que el mismo no ha parte, nacido a la organizacion de las F. E. F. y de las J. O. N. S. Por Dios España y su Revolucion Nacional Vindicta



Ponzoño 28 agosto 1944

El Jefe Local

Manuel González

Dr. Luis Municipal de Ponzoño



GOBIERNO
DE ARAGON



En cumplimiento a
su escrito de fecha 28 de
Agosto, pláceme comu-
nicar a V. que segun
los datos adquiridos,
el vecino de esa tra-
dienda, Francisco Quel
Calvo, posee bienes in-
finidad rústicos y urba-
nos por un valor apro-
ximado de 2,000 pto, sin
que se le reconozcan o
otros beneficios fuera del
fiscal y familia-
res e su cargo.

Que suerte a V. muy atenta-
mente el Apost. 18 de
el Cabo Camarero Ponce.

Bonita C. C.
C. C.

pongan a V. familias
o sin ella.

Señor Jefe Municipal de

En contestación a su oficio
de fecha veintiseis del
actual debo comunicarle;
que Francisco Cruel Calvo
viene de Ponzano poseyendo
una finca rústica y otra
urbana con un valor
aproximado de mil quinientos
cinuenta, según valoración
hecha con Damián al
liquidado imponible en 18
de Julio 1936

Dios guarde a Ud
muchos años -

Ponzano 28 de Agosto
de 1944 -

Esteban Warran



In - Fuey Municipal de Ponzano



GOBIERNO
DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a nueve de Septbre. de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Cruel Calvo, vecino de Ponzano, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de extremas izquierdas, producido el dominio rojo en su pueblo, se puso al lado de su causa, destanandose por sus ideas y propagandas izquierdistas y su odio a las personas de orden y malas intenciones, propugnando el asesinato de los desafectos, diciendo que tenia que caer mucha sangre hasta la supresion total de tales elementos tomando parte activa en el saqueo de la iglesia y casa del Sacerdote y saliendo armados en busca de varios a quienes suponian escondidos en el monte con el proposito de darles muerte, no hallandose, siendo conceptuado como elemento extremista de accion, y condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ---- tiene bienes que han sido valorados en 1550, de la clase de inmuebles.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Cruel Calvo.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

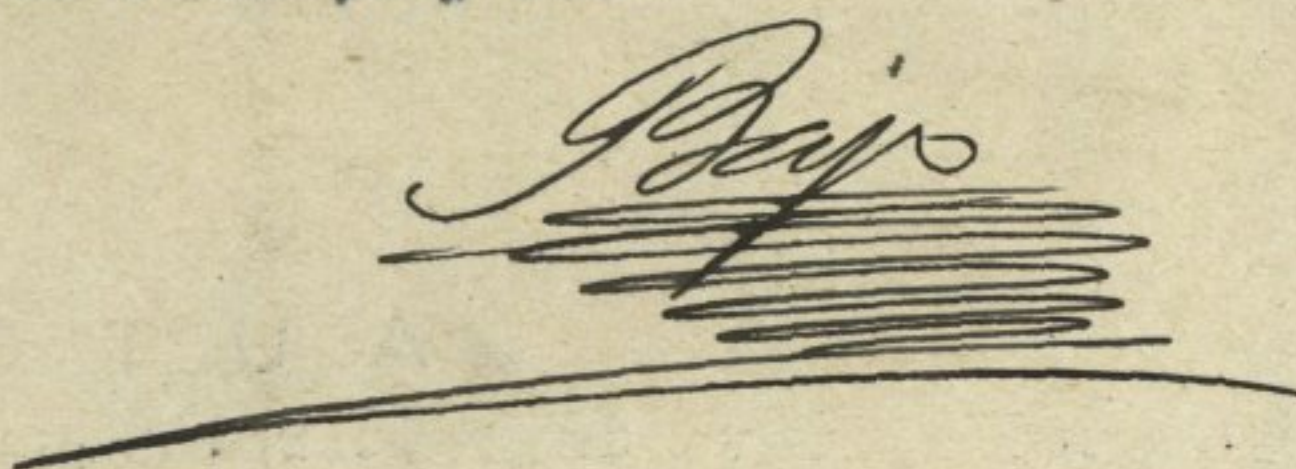
Francisco Marco Monton

Juan Bazo



GOBIERNO
DE ARAGON

EDICION.- En el mismo día y con idéntica comunicación se remite co-
pia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le
sirva de notificación en forma, doy fe.-

Payo




DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a nueve de Septbre.** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra **Francisco Cruel Calvo, vecino de Ponzano,**
apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de
extremas izquierdas, produciendo el dominio rojo en su pueblo, se puso al
lado de su causa, destacadose por sus ideas y propagandas izquierdistas
y su odio a las personas de orden y malas intenciones, propugnando el ase-
sinato de los desafectos, diciendo que tenía que caer mucha sangre hasta
la supresion total de tales elementos tomando parte activa en el saqueo
de la iglesia y casa del sacerdote y saliendo armados en busca de varios
a quienes suponían escondidos en el monte con el proposito de darles muer-
te, no hallandose, siendo conceptuado como elemento extremista de accion, y
condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de
reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la organizacion de
FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **tiene bienes que han sido**
valorados en 1550, de la clase de inmuebles.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, **ya que el valor de los bienes**
del inculpado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra **Francisco Cruel Calvo.**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en
de a
de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a nueve de septiembre.** de mil novecientos cuarenta y cuatro
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilida-
des Políticas contra **Francisco Cruel Calvo, vecino de Barbastro,**
apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de
extremas izquierdas, produciendo el dominio rojo en su pueblo, se puso al
lado de su causa, destacándose por sus ideas y propagandas izquierdistas
y su odio a las personas de orden y malas intenciones, propagando el ase-
sinato de los desafectos, diciendo que tenía que caer mucha sangre hasta
la supresión total de tales elementos tomando parte activa en el saqueo
de la iglesia y casa del sacerdote y saliendo armados en busca de varios
a quienes suponían escondidos en el monte con el propósito de darles muer-
te, no hallándose, siendo conceptuado como elemento extremista de acción, y
condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de
reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de
FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **tiene bienes**
valorados en 1550, de la clase de inmuebles.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. **ya que el valor de los bienes**
del inculcado no llega a 2000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad
Política seguido contra **Francisco Cruel Calvo.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole co-
pia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Largo Lorton,** Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a nueve de septiembre. cuatro
de mil novecientos cuarenta y
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Cruzal Calvo, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de extremas izquierdas, produciendo el dominio rojo en su pueblo, se puso al lado de su causa, destacándose por sus ideas y propagandas izquierdistas y su odio a las personas de orden y malas intenciones, propagando el asesinato de los desafectos, diciendo que tenía que caer mucha sangre hasta la supresión total de tales elementos tomando parte activa en el saqueo de la iglesia y casa del sacerdote y saliendo armados en busca de varios a quienes suponían escondidos en el monte con el proposito de darles muerte, no hallándose, siendo conceptuado como elemento extremista de acción, y condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de FET y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valorados en 1550, de la clase de inmuebles.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Cruzal Calvo.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Margo Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Ciruel Calvo, vecino de Barbastro, como hechos declarados probados, que el inculcado de extremas izquierdas, producido el dominio rojo en su pueblo, se puso al lado de su causa, destacándose por sus ideas y propagando las aspiraciones y su odio a las personas de orden y malas intenciones, propagando el asesinato de los desafectos, diciéndole que tenía que caer mucha sangre hasta la supresión total de tales elementos tomando parte activa en el saqueo de la iglesia y casa del sacerdote y enviando armados en busca de varios a quienes suponían escondidos en el monte con el propósito de darles muerte, no hallándose, siendo conceptuado como elemento extremista de acción, y condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de FET y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valorados en 1930, de la clase de...

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra...

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Ciruel Calvo, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

**Fiscalía de la Audiencia Provincial****HUESCA**

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 9 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 416 del Juzgado y 2762 de la Audiencia, seguido contra Francisco Cruel

vecino de Ponzano y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Septbre de 1944



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro